

MINISTERIO DE HACIENDA

22213 *RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2001, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delega la competencia de resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.*

Al artículo 103.tres.1 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, por la que se crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, le fue añadido un apartado e) por el artículo 52.dos de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Según este apartado corresponde al Presidente de la Agencia Tributaria la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, derivados de reclamaciones contra actos de la Agencia.

Una vez analizada la repercusión de esta materia en el ámbito de la Agencia Tributaria y con el objetivo de agilizar la resolución de los procedimientos de responsabilidad, y de proporcionar una mayor garantía a los derechos de los ciudadanos en función de los intereses reclamados, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado, dispongo:

Primero.—Se delega en el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial desde 30.000 hasta 600.000 euros de cuantía (4.991.580 y 99.831.600 pesetas, respectivamente).

Segundo.—Se delega en el Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial desde 6.000 hasta 30.000 euros (998.316 y 4.991.580 pesetas, respectivamente).

Tercero.—Se delega en el Director adjunto de Administración Económica la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de hasta 6.000 euros (998.316 pesetas).

Cuarto.—Las resoluciones que se adopten en el uso de esta delegación indicarán expresamente dicha circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Quinto.—Salvo autorización expresa de la Ley, no podrá, a su vez, delegarse el ejercicio de las competencias delegadas por la presente resolución.

Sexto.—La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere, quien, asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en la misma, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Madrid, 13 de noviembre de 2001.—El Presidente, Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca.

22214 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 22 y 24 de noviembre de 2001, y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 22 y 24 de noviembre de 2001, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 22 de noviembre de 2001:

Combinación ganadora: 27, 21, 12, 13, 19, 44.

Número complementario: 30.

Número del reintegro: 1.

Día 24 de noviembre de 2001:

Combinación ganadora: 49, 32, 28, 15, 33, 18.

Número complementario: 46.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 29 de noviembre y 1 de diciembre de 2001, a las veintiuna treinta horas, en el Salón de Sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 26 de noviembre de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

22215 *RESOLUCIÓN 9/2001, de 31 de octubre, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierten a euros las cuantías exigibles por las tasas cuya gestión está atribuida a órganos dependientes del Ministerio de Medio Ambiente.*

El Reglamento (CE) número 974/98 del Consejo, de 3 de mayo, sobre la introducción del euro, establece en su artículo 6 el denominado principio de fungibilidad, con arreglo al cual, durante el período transitorio las referencias que en los instrumentos jurídicos se hagan a una unidad monetaria nacional tienen igual validez que las realizadas a la unidad euro al tipo de conversión aprobado.

Por otra parte, el artículo 14 del citado Reglamento especifica que, al término del período transitorio, las referencias a las unidades monetarias nacionales que existan en los instrumentos jurídicos se entenderán hechas a la unidad euro, con arreglo a los tipos de conversión respectivos.

A pesar de que dichas disposiciones son de aplicación directa, en España, como en la mayoría de los países participantes en la Unión Monetaria, se consideró que era conveniente recogerlas también en el ordenamiento interno, habiendo quedado plasmadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, complementaria de la Ley sobre introducción del euro, y en los artículos 5, 7, 11 y 26 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

El artículo 11 de esta última Ley, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los valores de los precios, tasas y tarifas. En la nueva redacción dada al artículo se marcan los criterios para la conversión de las escalas de sanciones pecuniarias, tributos, precios, tarifas y demás cantidades con importes monetarios expresados únicamente en pesetas. También se precisan los criterios a seguir en la conversión de tarifas, precios, aranceles o cantidades unitarias que hayan de aplicarse a bases expresadas en cualquier magnitud; en este caso, las cifras que resulten de la aplicación del tipo de conversión se tomarán con seis cifras decimales, efectuándose el redondeo por exceso o por defecto al sexto decimal más próximo.

La aplicación de las referidas normas evita la necesidad de adaptar todas y cada una de las cuantías que figuran en pesetas en los instrumentos jurídicos y, dentro de ellos, en las disposiciones normativas de naturaleza tributaria. Así lo establece, en materia tributaria, el Real Decreto 1966/1999, de 23 de diciembre, por el que se modifican e introducen diversas normas tributarias y aduaneras para su adaptación a la introducción del euro durante el período transitorio, en su artículo 6, conforme al cual las referencias contenidas en las normas tributarias a importes monetarios expresados en pesetas se entienden también realizadas a los correspondientes importes monetarios expresados en euros, teniendo ambas referencias la misma validez y eficacia.

Aunque no sea necesario, sí parece conveniente publicar la conversión a euros de los importes relativos a las tasas que no hayan sido ya convertidos de forma expresa por una disposición normativa, para así garantizar que los redondeos, a dos o seis decimales según los casos, se ajustan a los criterios fijados por las disposiciones citadas. De este modo se facilita el conocimiento y cumplimiento por parte de los obligados al pago, así como las tareas de las Administraciones encargadas de su exacción.

Así se hace mediante la presente Resolución para las tasas cuya gestión está atribuida a órganos dependientes del Ministerio de Medio Ambiente. No obstante, se excluyen el canon del trasvase y el canon de control de vertidos, dado que sus tarifas ya figuran expresadas en euros en el artículo 22 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y en el artículo 113 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, respectivamente.